

16

LAS ACCIONES AFIRMATIVAS
Y CRITERIOS SOBRE SU APLICACIÓN EN LATINOAMÉRICA

LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Y CRITERIOS SOBRE SU APLICACIÓN EN LATINOAMÉRICA

AFFIRMATIVE ACTIONS AND CRITERIA ON THEIR APPLICATION IN LATIN AMERICA

Guido Miguel Ramírez-López¹

E-mail: gramirez@utmachala.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9801-1888>

¹ Universidad Técnica de Machala. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Ramírez-López, G. M. (2023). Las acciones afirmativas y criterios sobre su aplicación en Latinoamérica. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(S2), 151-161.

RESUMEN

Las acciones afirmativas constituyen una de las temáticas que ha generado profundos debates en etapas recientes, fundamentalmente, por los conflictos que se producen a partir de adoptar las mismas sin tener en cuenta las características y rasgos que se encuentran ligadas a este tipo de medidas. El Estado, como máximo garante del bienestar colectivo, debe justificar ante la sociedad la implementación de las medidas o acciones afirmativas como mecanismo necesario para equilibrar la desigualdad en que se encuentran determinados grupos en situación de desventaja o marginalidad. El presente estudio tuvo como objetivo evaluar las concepciones teóricas y jurídicas acerca de las acciones afirmativas en Latinoamérica, así como las críticas que se han formulado en su contra. Para la investigación se utilizó una metodología jurídica, centrada en métodos teóricos, como el exegético y jurídico doctrinal, unido al análisis, la síntesis, inducción y deducción. En las conclusiones queda establecido el deber y responsabilidad del Estado con la promoción e implementación de las medidas afirmativas, así como la necesidad de sensibilización y participación que debe tener la ciudadanía a partir de la comprensión de la importancia que tiene igualar en derechos a las personas menos favorecidas.

Palabras clave:

Desigualdad, discriminación, acciones afirmativas, pertenencia al grupo, discriminación positiva.

ABSTRACT

Affirmative action's constitute one of the themes that has generated deep debates in recent stages, mainly due to the conflicts that arise from the fact that their adoption is carried out without taking into account the characteristics and features that have been linked to this type of measures. The State, as the maximum guarantor of collective well-being, must justify before society the implementation of affirmative measures or actions as a necessary mechanism to balance the inequality caused by certain groups in a situation of disadvantage or marginality. The objective of this study was to evaluate the theoretical and legal conceptions about affirmative actions in Latin America, as well as the criticisms that have been formulated against it. To achieve the results, a legal research methodology was used, focused on theoretical methods, such as exegetical, and doctrinal legal linked to analysis, synthesis, induction and deduction. The conclusions establish the duty and responsibility of the State with the promotion and implementation of affirmative measures in a coherent, justified and temporary manner, as well as the need for awareness and participation that citizens must achieve based on the understanding of the importance that has equal rights to less favored people.

Keywords:

Inequality, discrimination, affirmative action, group membership, positive discrimination.

INTRODUCCIÓN

La igualdad de todas las personas, constituye uno de los paradigmas esgrimidos desde todos los tiempos y en todas las sociedades, a pesar de que, de hecho, muy poco se ha logrado hasta la actualidad en tal sentido. En la sociedad actual, las diferencias subsistentes muestran la existencia de desigualdades económicas, sociales, políticas, culturales lo que conlleva a que se mantengan múltiples grupos marginados. En la actualidad, lo que más se ha alcanzado, es la consagración jurídica de la igualdad ante la ley, es decir, el derecho de todas las personas a elegir a sus gobernantes, a la libertad de expresión, el derecho a la dignidad o a vivir en un ambiente sano, el derecho a la salud o a la educación. En todos estos casos, lo complejo ha sido y es garantizar la igualdad material y objetiva de estos derechos.

Al existir una diferencia entre la igualdad formal que se refleja en la ley y la "igualdad material" que hasta hoy no es posible garantizar en la realidad es que los Estados, a través de políticas públicas, han tratado de equilibrar las desigualdades existentes, adoptando entre sus medidas, las acciones afirmativas, las que han sido defendidas fervientemente por unos y criticadas por otros. En opinión de Huesca (2014), con motivo de esta desigualdad es que se "reconoce como válida cualquier tipo de discriminación positiva en contra del grupo más aventajado, siempre y cuando, a través de esta intervención, se busque llegar a un equilibrio de oportunidades entre los grupos más aventajados y menos aventajados" (p.39).

De manera que, con las acciones afirmativas, se estaría procurando alcanzar la igualdad material de todas las personas. Cuando se va modificando el entorno social con medidas legales, estructurales y de política pública que permitan igual acceso, oportunidades y ejercicio de los derechos, se estaría tratando de disminuir la desigualdad. Se entiende justo que, desde el punto de vista objetivo, todas las personas deben tener la misma oportunidad o punto de partida para alcanzar sus objetivos dentro de la sociedad, sin importar la raza, el sexo, género, la posición social, el poder adquisitivo o la condición física de cada una de ellas.

La proyección de introducir imperativa y artificialmente medidas que permitan corregir la desigualdad, exige de la intervención estatal para que, ante el bien escaso, el "menos aventajado", como lo denomina Bobbio (1993), pueda equilibrarse con el más aventajado. La responsabilidad del Estado y de las instituciones y funcionarios que lo conforman impone la necesidad de conocer las acciones afirmativas, su importancia, finalidad, así como de realizar una adecuada selección de sus destinatarios, mantener una conducta ética en cuanto a los recursos que se deben destinar a atender los programas, acciones y políticas que sirvan de precedente para proteger y hacer avanzar a los menos favorecidos por los senderos de la igualdad material.

Constituyen ejemplos de acciones afirmativas las becas con cupos para ciertos grupos de estudiantes que pertenecen a colectivos no favorecidos. Entre estos grupos cuentan las personas afrodescendientes, indígenas, discapacitados; la exoneración de determinados impuestos a grupos de personas de la tercera edad, los subsidios; así como el apoyo al acceso y permanencia en los centros educativos de las personas con discapacidad. Las medidas económicas, políticas, culturales y legislativas adoptadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre, son aplicadas de manera significativa en América Latina (Organización de Naciones Unidas, 1979).

Este tema, que pudiera parecer simple y no controversial, no se manifiesta en forma pacífica, pues no se trata de la aplicación de acciones afirmativas en un mundo abstracto y libre de competencia sino de su reconocimiento en un contexto en que, generalmente, priman los escasos recursos y la situación de desventaja de unos puede afectar los derechos de otros. Este es un asunto respecto al cual se vienen cuestionando muchas aristas, como el defecto de no individualizar, particularizar, reconocer talentos, capacidades y concretar, antes de adoptar decisiones en la práctica.

Por otra parte, se encuentran los argumentos de los que sostienen que la adopción de las acciones afirmativas no garantiza la reversión o eliminación de la discriminación y, por tanto, no constituyen soluciones adecuadas para el problema de la desigualdad y no discriminación. En toda América Latina se plantean argumentos a favor y en contra de las acciones afirmativas, de lo cual se deriva la necesidad de continuar con el desarrollo teórico del tema, de forma tal que se puedan ir estableciendo criterios, categorías y tesis que puedan generalizarse y que permitan la justa valoración acerca del alcance y los límites de las acciones afirmativas.

Una de las cuestiones en las que más se insiste en relación con las acciones afirmativas es la permanencia o generalidad en su aplicación, la cual puede traer consigo consecuencias muy desfavorables, como es el caso de la desigualdad procesal en cuanto a la carga de la prueba en los hechos de violencia de mujeres y hombres. No es un secreto para nadie que bajo el principio de protección a las mujeres víctimas de violencia se han cometido serias injusticias como resultado de las cuales han sido internados en centros penitenciarios hombres que no han cometido delitos. Aun cuando en procesos derivados de los recursos la falta pueda ser enmendada, lo cierto es que el tiempo que ha discurrido en prisión no se devuelve.

En ocasiones, cuando se ha pretendido igualar o "proteger" a grupos históricamente marginados o discriminados, se ha llegado a extremos muy criticables, que contradicen elementos trascendentales del debido proceso. Tal es el caso de las prácticas de flexibilización y hasta de exoneración de la carga de la prueba al acusador cuando

se trata de un hecho denunciado por violencia contra la mujer o el sobredimensionamiento en la aceptación del testimonio de la supuesta víctima en delitos de violación u otras infracciones sexuales, sin tenerse en cuenta las máximas de la experiencia y las teorías en torno a las razones por las cuales unas personas pueden imputar cargos falsos a otra. Estas posiciones contradicen las reglas del debido proceso y constituyen una muestra del desbalance que pueden provocar las acciones afirmativas.

Referente a las acciones afirmativas en la etapa contemporánea existen, al menos, dos posiciones opuestas. De una parte, se encuentran los que defienden la idea de que con las acciones afirmativas se viene a equilibrar una desigualdad generada por diferentes fenómenos y, de otra, se encuentran los que consideran que la notable desigualdad se produce cuando se ofrece un trato diferenciado a determinados grupos sin tener en cuenta que ello implica, de hecho, colocar en situación de inferioridad a las demás personas. Los primeros tienen plena convicción de la necesidad de su aplicación para poder garantizar una igualdad efectiva a quienes están en desventaja o marginalización; los segundos estiman que esto, en lugar de solucionar un problema, lo incrementa (Martínez & Ordóñez, 2019).

Teniendo en cuenta la diferencia de criterios existentes sobre las acciones afirmativas, el presente estudio tuvo como objetivo evaluar tanto las concepciones teóricas y jurídicas acerca de las acciones afirmativas en Latinoamérica como las críticas que se han formulado en su contra. Para ello se utilizó una metodología de investigación jurídica, que tuvo como punto de partida una amplia revisión bibliográfica actualizada contenida en revistas, libros, informes, así como la aplicación de los métodos de análisis, síntesis, inducción, deducción. En la investigación se aplicaron métodos propios de la investigación jurídica, como el exegético y el jurídico doctrinal, lo que permitió evaluar los criterios de los autores en torno a las acciones afirmativas. Los resultados obtenidos arrojaron algunos puntos críticos que deben tenerse en cuenta en la aplicación de las acciones afirmativas.

DESARROLLO

El origen de las acciones afirmativas se ubica a mediados del siglo pasado, específicamente en 1961 en los Estados Unidos de América. A través de un Decreto (Executive Order 10925), el presidente Kennedy (1961) se refirió a las medidas diseñadas para combatir la discriminación racial. Esta disposición tuvo por finalidad superar los estigmas y prejuicios en contra de la raza negra después de cien años de haberse abolido la esclavitud. Fue una disposición muy plausible al momento de su promulgación, pues constituía una urgencia dar fin a toda forma de discriminación por motivo de raza en los Estados Unidos. Otros autores como Jara Cobos & Massón Cruz (2016), ubican el nacimiento del término “acciones afirmativas”

un poco antes, en 1935, en la Ley Nacional de Relaciones Laborales de los Estados Unidos. Estos autores plantean que la acción afirmativa “*no estuvo vinculado con discriminación, sino que, más bien, se trató de una acción especial para compensar a empleados víctimas de prácticas laborales injustas*”. (p. 142)

La acción afirmativa como concepto fue posteriormente acogido en Europa, con el objetivo de ofrecerle la protección al derecho de igualdad que debía existir entre mujeres y hombres. Se pretendió, con este tipo de acciones, que las féminas pudieran alcanzar el acceso equitativo a determinadas esferas de los ámbitos profesionales, laborales y políticos. De este modo, se reflejó en la Directiva 76/207/ CEE del Consejo, de 1976, relacionada con “*la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales*” (Gómez Orfanel, 2008). También el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea viabiliza la aplicación de medidas en favor del sexo femenino, discriminado de forma histórica (Parlamento Europeo, 2000).

Otro hito importante en el reconocimiento de las acciones, lo marcó la Asamblea de Naciones Unidas, a través de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En dicho documento, se instó a los Estados firmantes a promoverlas y adoptarlas en sus territorios, con el propósito de disminuir la segregación y discriminación racial existente para, de tal modo, construir una comunidad internacional libre de la discriminación por motivos de raza.

De acuerdo al criterio de Durango (2016), se trata de “*prácticas equiparadoras y restablecedoras de los derechos fundamentales para grupos excluidos y discriminados como los afroamericanos, mujeres, indígenas, personas en situación de discapacidad, entre otros*”. (p. 139)

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial entiende por “medidas” o “acciones afirmativas” o “acciones positivas”: “*Toda la gama de instrumentos legislativos, ejecutivos, administrativos y reglamentarios a todos los niveles de la administración del Estado, así como los planes, políticas, programas y sistemas de cuotas en sectores tales como la educación, el empleo, la vivienda, la cultura y la participación en la vida pública para los grupos desfavorecidos, ideados y aplicados sobre la base de esos instrumentos*”. (ONU, 2009).

La acción afirmativa está destinada, por tanto, a un grupo integrado por personas que tienen características comunes que determinan su pertenencia al grupo en situación de desventaja. Aunque dentro de estos rasgos algunos son innatos, como sería el color de la piel, el sexo, la pertenencia a una minoría étnica, no siempre estas características son las que imperan para establecer acciones afirmativas a su favor. En ocasiones, las acciones afirmativas

se dirigen a proteger a los migrantes, excombatientes, a las personas que adoptan un determinado tipo de cultura o de orientación sexual, entre otras condiciones con las cuales no se nace, sino que se adquieren con el desarrollo de la personalidad, la educación, o están determinadas por otros factores sociales.

Uno de los aspectos que más suscita discrepancia en torno a las acciones afirmativas es la decisión acerca de qué grupos están verdaderamente desfavorecidos como para merecer un tratamiento especial positivo. En tal sentido, es pertinente observar lo regulado en algunos instrumentos jurídicos internacionales de protección a determinados grupos. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, dirigido a la aplicación de medidas en favor de este grupo o la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial para proteger de este fenómeno a los negros, los indígenas, los negros africanos y los indios sudafricanos.

Según Martínez & Ordóñez (2019), las acciones afirmativas constituyen una expresión del principio de igualdad y para Chávez (2020), *“las políticas públicas de acciones afirmativas son herramientas de discriminación en un Estado constitucional de derechos”* (p. 16). En el ámbito constitucional las acciones afirmativas pretenden promocionar una igualdad real en favor de aquellos que se encuentran en condición de desigualdad.

Al respecto Ferrajoli & Carbonell (2006), señalan que en los casos de las acciones afirmativas se desplaza el paradigma abstracto de igualdad, sustentado en que todos los seres humanos son iguales, hacia la valoración acerca de la existencia de personas o grupos que se encuentran en situaciones de desventaja que, en todo caso, hay que considerar. *“Este reconocimiento lleva el principio de igualdad a un rango positivo, ya no puede ser vislumbrado como un hecho, debe ser visto como una prescripción establecida normativamente, una igualdad jurídica”*.

Autores como Huesca (2014), consideran que el concepto de acción afirmativa complementa el de discriminación positiva, que busca cuestionar y modificar la situación de exclusión de determinados grupos sociales a los que les es bien complejo alcanzar la igualdad cuando reclaman sus derechos. De manera que, con la acción afirmativa, se pretende restablecer la igualdad de aquellos grupos que han sido marginados, o a quienes se les ha restringido la posibilidad de intervenir, validar y configurar sus reclamos en igualdad de oportunidades. En estas acciones afirmativas figuran o están representadas los aportes de los movimientos sociales en la lucha por la reivindicación de sus derechos políticos, sociales y jurídicos.

El término discriminación positiva es fuertemente criticado por el Relator Especial Marc Bossuyt, de Naciones Unidas, quien lo considera un contrasentido, a partir de que la palabra discriminación encierra una actuación

arbitraria, ilegítima, injusta. Esto difiere de lo que se pretende con la acción afirmativa pues, por el contrario, se trata de dar un trato compensatorio, adoptar una política de preferencia, de reserva, un trato a favor o, adoptar una acción positiva a favor de un determinado grupo de personas, término que se acerca más al de acción afirmativa (Organización de las Naciones Unidas. Consejo Económico Social, 2002).

En Colombia, las autoras Mosquera & León (2009), realizaron un estudio con la pretensión de fomentar las acciones afirmativas y las acciones públicas que buscasen la inclusión social, amparadas en el principio de equidad, para lograr la igualdad real y efectiva de personas, grupos y pueblos discriminados de forma histórica. En criterio de estas autoras, las acciones afirmativas están orientadas a disminuir brechas, a mejorar la calidad de vida de las personas, a garantizar derechos donde no se garantizaban, a reparar situaciones que han sido dañinas o que han sido lesivas para algún sector de la población.

Alrededor del concepto y naturaleza de las acciones afirmativas gira su carácter temporal y transitorio, pues su aplicación cesa en el momento en que desaparezca la necesidad de tenerlas implementadas. Así Marc Bossuyt las define como *“conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas específicamente a remediar la situación de los miembros del grupo a que están destinadas en un aspecto o varios aspectos de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva”*. (Organización de las Naciones Unidas. Consejo Económico Social, 2002)

Estas acciones, según el propio Marc Bossuyt, pueden desarrollarse por agentes del sector público y del privado, por parte de centros de enseñanza, empleadores, entre otros. Esto significa que las mismas no se hayan circunscritas únicamente al Estado, aunque se conoce la importancia y responsabilidad que este tiene en garantizar la igualdad de todos y dar solución a las desigualdades generadas por las sociedades. No obstante, a este planteamiento existen un conjunto de nociones que solo asocia las acciones afirmativas con políticas de intervención institucional pública y jurídica y no las relaciona con la participación ciudadana. En este sentido estas acciones serían, según Mosquera & León (2009), una especie de tutela y garantía real de los derechos.

Como política de intervención pública, la acción afirmativa implica un proceso de intervención del aparato estatal pues, con ello, se contribuye a la sensibilización de la comunidad con la situación de los grupos que se encuentran en desventaja, sean mujeres, afrodescendientes, indígenas, negros, personas con discapacidad, etc. De tal forma, el hecho de que participe la ciudadanía en la implementación de medidas afirmativas, contribuye al fortalecimiento comunitario y al empoderamiento de los grupos marginados o menos favorecidos. Por otra parte, el papel directivo del Estado facilita la aplicación de las medidas afirmativas a través de planes, programas,

acciones de carácter nacional y local, así como la medición de impactos y la posibilidad de obtener resultados más óptimos.

En resumen, podría definirse la acción afirmativa como un conjunto de medidas de carácter temporal, que tienen como finalidad beneficiar o corregir la desventaja en que se encuentran determinados individuos que pertenecen a un grupo o colectivo que ha padecido o se encuentra en situación de desigualdad o ha sido discriminado de forma histórica y sistemática. Se puede afirmar, por tanto, que mediante la implementación de estas acciones afirmativas se otorgan beneficios concretos a estos grupos, que han sido marginados, para poder alcanzar la igualdad real en el ejercicio y disfrute de los derechos que les corresponden a todas las personas.

En relación con las acciones afirmativas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019), en adelante CIDH o la Comisión, ha reiterado que uno de los pilares básicos del sistema democrático es la no discriminación. Este derecho, estrechamente vinculado al principio de igualdad destaca la Comisión, se sustenta en la prohibición de diferenciar en el trato, es decir, por exclusión, distinción o preferencia a las personas y, por otra parte, se relaciona con la necesidad de adoptar condiciones de igualdad real y objetiva en favor de grupos históricamente marginados y que se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados.

Aunque existen grupos que han sido discriminados en casi todas las sociedades, no siempre la exclusión o desigualdad se manifiesta con la misma intensidad, ni son los mismos grupos los que se encuentran en situación de vulnerabilidad en los distintos países o Estados. Además, puede ocurrir que a partir de cambios culturales o sociales se generan nuevos grupos vulnerables como, por ejemplo, los de las personas portadores de VIH-SIDA o los grupos LGTBI. De manera que el Estado debe estar muy atento a las manifestaciones que pueden darse en relación con la discriminación e identificar los grupos discriminados o con riesgo de ella, para poder formular políticas apropiadas de inclusión dirigidos a cada uno de ellos.

Dentro de los grandes fenómenos de discriminación manifestados a través de todos los tiempos, y que aún subsisten, se encuentra en Latinoamérica lo que han sufrido los grupos indígenas y las comunidades afrodescendientes. Ambos grupos han sido históricamente marginados, atacando no solo su cultura sino también su forma de vida y subsistencia mediante la explotación indiscriminada de recursos naturales, y la contaminación de los hábitats donde viven, lo que ha provocado en el caso de los indígenas el exterminio o reubicación de pueblos enteros. Otro grupo que ha sido históricamente marginado en el mundo entero, y en especial en América Latina, es el de las mujeres.

Para revertir esta situación se han adoptado políticas, resultado de muchas batallas, en aras de conseguir la efectivización del derecho a la igualdad entre hombres y mujeres. La concreción de políticas destinadas al reconocimiento de la igualdad de todas las personas, han constituido una preocupación de la comunidad internacional, como parte de la defensa de los derechos humanos.

Dentro de los grupos priorizados en algunos territorios de la región Latinoamericana se encuentran los migrantes, refugiados, desplazados, apátridas, las víctimas de trata de personas, entre otros. Respecto a los grupos de migrantes existen medidas de acción afirmativa, como garantizar el acceso de los niños a la educación en condiciones de igualdad, aun cuando no cuenten con documentos legales para su estancia en un territorio al que han arribado.

Existen otros grupos a los cuales se les debe apoyar con criterios razonables y proporcionales por encontrarse en situación de vulnerabilidad, tal es el caso de las personas privadas de libertad y sus familiares; las mujeres embarazadas que no tienen pareja, las familias de bajos recursos; las víctimas de violación y otros delitos sexuales; las personas adultas mayores con una situación socioeconómica precaria; las personas con discapacidades de cualquier tipo. Asimismo, forman parte de los grupos en situación de vulnerabilidad las niñas, niños y adolescentes, las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y las niñas indígenas en estado de gestación.

Es fundamental reconocer que estos grupos se encuentran en una situación de vulnerabilidad e indefensión, lo que les impide el ejercicio pleno de sus derechos, por lo que las acciones afirmativas tomadas en cada caso constituyen apenas una forma de buscar que tengan las mismas condiciones y derechos que el resto de las personas.

En tal sentido, el sistema interamericano de derechos humanos, prohíbe la adopción de medidas diferenciadoras arbitrarias, irracionales o caprichosas, que irían en contra de la igualdad y en sus pronunciamientos insiste en la necesidad de fomentar y promover las acciones afirmativas que puedan aportar, por el momento, hacia una igualdad material y objetiva. Esto es lo que impone la necesidad de establecer un trato diferenciado y la adopción de determinadas políticas públicas destinadas a igualar a unos grupos y otros.

Una de las temáticas más controvertidas en relación con las acciones afirmativas es aquella en que se han adoptado acciones derivadas del género, o sea, a partir de la consideración de la necesidad de proteger a la mujer. Las medidas adoptadas en tal sentido tienden a promover y a exigir el cumplimiento de la igualdad real entre hombres y mujeres. No se circunscriben las acciones afirmativas a implementarse en favor de la "mujer" por el hecho de serlo, sino que dentro de los grupos femeninos se han

dirigido acciones por estar embarazadas, para lo cual se han adoptado programas de salud materna, o porque fueron mujeres abusadas sexualmente o acosadas laboralmente. En realidad, aunque no está resuelto el problema de la discriminación contra la mujer, los Estados vienen aplicando medidas para disminuir este fenómeno y el de la desigualdad.

Las mujeres fueron históricamente excluidas en materia política y social y esto es una verdad histórica que difícilmente alguien pueda rebatir. Si bien se ha avanzado algo en esta materia, ello no significa que exista una real igualdad en el acceso de las mujeres a la política o una igualdad real en cuanto a empleo o prestaciones. Refiriéndose a las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva en países de América Latina, Durango Álvarez (2016), planteaba que lo que existe, generalmente en las legislaciones de Chile, Brasil y Panamá, es una consagración formal de igual acceso a la participación política que, en la práctica, no ha permitido una inclusión real de participación efectiva de las mujeres indígenas y afro en los congresos de estos países.

Las mujeres indígenas y afrodescendientes han sufrido una fuerte discriminación social, no solo por cuestión de género sino también por etnia o raza, por lo que se puede afirmar que han sido doblemente discriminadas y marginadas. Esta marginación es real y palpable, pues se evidencia en un menor ingreso laboral, menor acceso a corporaciones y puestos públicos, cargos de representación en el área de la política, cargos nacionales e internacionales. También se evidencia en las limitaciones para acceder a la salud, a la educación y para permanecer en los centros educativos, luego de su ingreso por el menosprecio y la falta de apoyo y solidaridad del resto de los docentes y estudiantes.

En el caso de la participación en la vida política, y para garantizar la igualdad y no discriminación de la mujer en dicho ámbito, se han adoptado medidas de acción afirmativa, asentándose en los principios de igualdad y no discriminación. Otro dato positivo, en cuanto a lo que se ha logrado con las acciones afirmativas en favor de las mujeres, es por ejemplo el acceso a la universidad de las mismas, que se ha incrementado en los últimos años, representando de forma general el 53% de los graduados (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2021).

Este tipo de acciones ha transitado por distintas etapas, llegando incluso a un punto en la actualidad en el cual los hombres se han sentido discriminados, sobre todo en casos de violencia doméstica. Por ejemplo, en el Ecuador, en los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, se han realizado numerosas críticas en cuanto a los procedimientos establecidos en favor de las mujeres, pues existen varios criterios que mantienen que cuando estas formulan denuncias muchos varones

quedan en estado de indefensión, pues según esos criterios, se adoptan medidas de protección sin darles a los hombres oportunidades de defensa o de contradecir lo planteado por las mujeres. De otra parte, coincidentes con Barros (2018), se considera que cuando la violencia doméstica es contra los hombres se constata la desigualdad y discriminación, dado que no se les da credibilidad a los denunciados, ni se registran estadísticamente los datos, ni se considera el hecho como un problema social.

De acuerdo a los estudios realizados por Herrera (2018), sobre violencia de género, en el caso de México la violencia doméstica contra los hombres es equivalente a un 26%, 14% en Colombia, 8% en Chile, 4% para el caso de Perú y Costa Rica, y en Ecuador solo se reporta 2%, lo cual pudiera indicar la menor importancia que se le ofrece a los hechos en que los hombres son víctimas. Un hombre maltratado no es aceptado en el imaginario social, en contraste:

“La creencia de que los varones son y deben ser capaces de defenderse por sí mismos y la no creencia en la violencia femenina, ambos hechos visibles en el paradigma de género, pueden provocar una infrarrepresentación de varones víctimas en los datos judiciales” (Folguera, 2014)

Las estadísticas oficiales de Ecuador sobre violencia intrafamiliar solo muestran la condición de la mujer, donde se expresa que seis de cada diez mujeres han vivido algún tipo de violencia de género, sin que se cuente con datos e investigaciones respecto a la cifra de hombres que han sido víctimas de violencia (Ecuador. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019).

Los planteamientos anteriores permiten afirmar que, si bien en otros períodos fue imprescindible adoptar medidas extremas para tratar de erradicar o disminuir la violencia contra la mujer, en la actualidad pueden ir dándose pasos para lograr un balance en el tratamiento jurídico penal a la violencia, sea que se ejerza contra una mujer o contra un hombre (Mosquera & León, 2009). Lo anterior no significa eliminar las acciones afirmativas para con las mujeres, sino ir buscando el equilibrio para lograr que todas las personas tengan los mismos derechos, que es el fin que se persigue con la aplicación de las acciones afirmativas.

El punto de partida de las acciones afirmativas en relación con la multiculturalidad es que se puedan implementar políticas públicas encaminadas a proteger determinadas comunidades, que han sido sistemáticamente oprimidas. Mediante la implementación de dichas acciones afirmativas se pretende que esas comunidades tengan acceso a recursos que les permitan su desarrollo económico, el ingreso adecuado y la permanencia en los centros educativos, así como la posibilidad de contar con un empleo digno, que se les garantice el derecho a la propiedad, a disfrutar y vivir en sus tierras y que participen en cargos públicos.

En Ecuador, se resalta la necesidad no solo de apoyar los programas de ingreso a las universidades de los miembros de los pueblos y nacionalidades indígenas sino de favorecer la verdadera educación inclusiva, pues la presencia de personas provenientes de estas comunidades en la educación superior no garantiza la inclusión. Es preciso incentivar las actividades que representen la convivencia intercultural. “La realización de foros, conversatorios y talleres sobre identidad cultural expresada en la lengua kichwa, la cosmovisión andina, los saberes ancestrales, la alimentación, el arte y la música, corresponde a un sistema de acciones afirmativas” que, según Jara & Massón (2016), fortalece la autoestima de los estudiantes indígenas y mestizos.

El carácter plurinacional y multicultural del Estado ecuatoriano fue declarado explícitamente en la Constitución de la República de 2008, de lo que se ha derivado un profundo movimiento de reflexión y apoyo para incorporar de forma activa a la población indígena a la vida política, económica y social del país. Estas políticas vienen a compensar los siglos de exclusión y discriminación que han sufrido las personas de origen indígena. Estos grupos son diversos en sí mismos, pues tienen distintas culturas, idiomas y modos de vida, por lo que las acciones afirmativas que se tomen tienen que tener en cuenta esta diversidad. Las acciones afirmativas tomadas a su favor constituyen una forma de revertir la opresión sufrida por tanto tiempo por estas comunidades, con la aplicación de políticas multiculturales lideradas por el gobierno, las que si bien aún no alcanzan toda la equidad que se propuso en la ley, al menos representan la voluntad política de igualarlos (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En tal sentido, Cordeiro & Pacheco (2010), describen en su trabajo, la precaria situación en la que tradicionalmente han vivido los pueblos indígenas y comunidades. Estos autores reconocen que los pueblos indígenas constituyen poblaciones nativas y originarias que “habitaban las tierras alrededor del mundo antes de su absorción por los imperios modernos y los estados”, o sea que dichos pueblos llevan milenios ocupando determinados territorios y manteniendo determinadas tradiciones y formas de vida. En la actualidad existen alrededor de “650 000 000 indígenas repartidos en 6 800 grupos” en el mundo.

Las acciones afirmativas que se lleven a cabo a favor de estos pueblos y nacionalidades indígenas constituyen no solo una forma de justicia básica, sino que puede ser considerada como una forma de compensación, pues **“en la mayoría de los casos, estas poblaciones se enfrentan a la represión sustancial cultural, el desplazamiento ecológico, la marginación económica y la subordinación política”** (Cordeiro & Pacheco, 2010, p. 141)

En la actualidad y pese a políticas estatales, las acciones afirmativas que se han tomado en beneficio de estas comunidades no han revertido la situación de marginación,

discriminación social y en algunos casos de exterminio a la que se enfrentan estos pueblos y comunidades.

Estudios realizados han revelado la relación existente entre la discriminación racial y la pobreza. En entrevistas realizadas por Mosquera & León (2009), en Colombia, un número de personas asoció el origen de la desigualdad socioeconómica de los pueblos afrocolombianos, negros, raizales y palenqueros con los efectos negativos del fenómeno de la discriminación por motivo de raza. Las acciones afirmativas están destinadas entonces a quebrar esta relación entre la pobreza y la discriminación, con lo cual la sociedad se reivindica, en cierta medida, del sufrimiento histórico que han provocado a estos pueblos.

En torno a la transitoriedad de las acciones afirmativas por motivo de raza en Colombia se ha expresado por Mosquera & León (2009), que estas **“deben cesar cuando las personas y familias negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras alcancen una situación socioeconómica estable y segura que les permita competir en igualdad de condiciones con el resto de población colombiana y puedan aportar al progreso nacional”** (p. 10). En igual sentido señalan Mosquera & León (2009), que en entrevista a Néstor López, funcionario de la Alcandía de Cali, este expresaba que las acciones afirmativas son políticas transitorias y no permanentes, pues se trata de igualar el terreno, de compensar para que en el futuro estas personas, que “nacieron con esta condición”, puedan competir en igualdad de condiciones.

Existen actores institucionales en Colombia que no aprecian relación alguna entre las desigualdades socioeconómicas y la pertenencia a grupos de población negra, afrodescendiente, palenqueras o de otro tipo de étnico racial. De otro lado, no entienden que deban existir acciones afirmativas o medidas especiales dirigidas a favorecer determinados grupos étnicos o minoritarios, ni identifican la pobreza con la necesidad de implementar acciones afirmativas. En todo caso suponen que los gastos públicos deben ser dirigidos a fortalecer esos territorios o zonas.

En Brasil resulta relevante la situación derivada de la desigualdad que existió en relación con los afrodescendientes y la población indígena. Brasil fue el último país de Latinoamérica en abolir la esclavitud y no adoptó medidas dirigidas a la inclusión de estos grupos, ni siquiera en ámbitos tan sensibles como la salud y la educación. No fue hasta la década de los años 80 del siglo pasado, específicamente, a raíz de la Constitución de 1988, que se comenzaron a generar debates sociales derivados de las profundas desigualdades que se habían vivido en el país hasta entonces, poniendo de manifiesto las enormes brechas y desigualdades que se habían acumulado en el país durante siglos (Rangel, 2019).

Las desigualdades étnico raciales existentes en Brasil han representado parte de las enormes brechas de bienestar,

reconocimiento, autonomía y ejercicio de derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes en América Latina, según ha expresado la CEPAL en el año 2016. Las acciones afirmativas fueron decisivas para garantizar las cuotas en favor de indígenas y afrodescendientes a la educación superior y para garantizar la conciencia étnico racial en el país (Rangel, 2019). No obstante, hasta la fecha los estudiantes en las Universidades brasileñas sufren de racismo, lo que inevitablemente incide en el rendimiento, deserción escolar y en la no permanencia, en muchos casos, en las instituciones de educación superior.

El problema del racismo continúa siendo un asunto de vital importancia para los Estados latinoamericanos, particularmente diversos étnicamente. La atención prioritaria a estos grupos y la implementación de acciones afirmativas en tal sentido es fundamental para buscar el equilibrio en cuanto a la consecución de los derechos de manera general, así como para garantizar el acceso a la educación y por lo tanto a ingresos de estos grupos. Esta relación entre pobreza y raza no se establece únicamente en Colombia o Brasil, sino que es evidente en toda América Latina por lo que cada país debe estudiar la forma de compensar este desequilibrio existente.

Existen un conjunto de elementos que se ponen de manifiesto en el análisis de las acciones afirmativas, que indican la necesidad de dejar establecidas determinadas pautas para su implementación. Una de las cuestiones que revela este estudio es la amplitud con que se pueden llevar a efecto las políticas de acción afirmativa, sea por el Estado, por los gobiernos territoriales, por el sector público o el privado, en los centros educativos, etc. Este aspecto es sumamente trascendental para el desarrollo de una cultura de concientización acerca de la necesidad de apoyar aquellos grupos que se encuentran en desventaja y dentro de estos grupos a quienes realmente necesiten de la colaboración social para disminuir la situación de desigualdad en la que se encuentran.

Pudiera suceder, en la práctica, que, dentro de los grupos favorecidos por las acciones afirmativas, los más afortunados no fuesen los más necesitados, por lo que es necesario ser certeros en la aplicación de estas acciones afirmativas. A pesar de que las medidas adoptadas por el Estado y por la sociedad están destinadas a equilibrar los derechos de las mujeres en general, es común que, dentro de este grupo, las mujeres pobres, las indígenas, las de una clase o etnia considerada socialmente "inferior" se beneficien menos que el resto, en lo cual puede influir el mayor desconocimiento, los niveles educativos o la dificultad para conocer y acceder a determinada información. Por ello, es importante la participación social en la aplicación de acciones afirmativas.

También ha resultado compleja la determinación acerca de la pertenencia al grupo dentro de los propios grupos, dígame, por ejemplo, cuán negra debe ser la persona para ser considerada como tal. De otra parte, Marc Bossuy ha

criticado la actuación de personas que se han colocado en alguna situación o adoptado formas de vida para pertenecer a algunos grupos que son objeto de acciones afirmativas y se aprovechan de esa condición para reclamar la aplicación a su favor de las acciones afirmativas (Organización de las Naciones Unidas. Consejo Económico Social, 2002). Glaser (1988), al referirse a este extremo, ilustra acerca de quienes tienen una madre de apellido español y consideraron conveniente cambiar de apellido en los Estados Unidos, pues en este país la acción afirmativa también se aplica a los nacionales con apellidos españoles.

Otra cuestión objeto de debate resulta de la "temporalidad de las acciones afirmativas", lo cual significa que estas medidas se deben adoptar para que se apliquen con carácter temporal y deben cesar en el momento en que se haya alcanzado la igualdad de oportunidades o trato igual, de acuerdo a los objetivos planteados. En tal sentido, se puede establecer que la acción afirmativa constituye una institución jurídica de naturaleza temporal, por lo que debe ser revisada su implementación cada cierto tiempo para comprobar la necesidad de la aplicación de la misma. En tal sentido, Naciones Unidas ha señalado que el uso permanente de las acciones afirmativas crea una desigualdad. Se debe insistir en que la aplicación de las acciones afirmativas no es permanente, no debe extenderse por tiempo indefinido, ni hacer uso excesivo de estas teniendo en cuenta que la aplicación de acciones afirmativas puede generar una vulneración del derecho constitucional básico de igualdad.

Huesca (2014), advierte acerca del lado oscuro de las acciones afirmativas y de las consecuencias negativas y altos costos que sería necesario pagar por su implementación. De inicio, plantea el valor de la igualdad y como a este principio se han ido agregando cada vez más elementos, pues prácticamente todos los países de Latinoamérica se han considerado como sociedades democráticas, pluriculturales, diversas, inclusivas. El autor, sin embargo, plantea que se conoce que existen grupos marginados para los cuales se han ido dando pasos hacia la igualdad positiva, procurando sobre todo una igualdad material.

De esta pretensión de igualar a los grupos históricamente en desventaja social, surgen consecuencias que pueden redundar en daños a terceros, o daños colaterales. Tal es el caso de los desequilibrios procesales en relación con la carga de la prueba en los hechos de violencia contra la mujer; o la disminución en la carga probatoria cuando se trata de un hecho de discriminación contra determinados grupos étnicos. Esto genera un desequilibrio en el sistema tradicional del debido proceso, en el cual se establece la necesidad de probar de manera suficiente la responsabilidad de otra persona para condenarla, e igual ocurre en los casos de denuncias formuladas por supuestas víctimas de violación.

Otra crítica que merece la pena mencionar y traer a debate es la relacionada con la acogida de las acciones afirmativas por la sola pertenencia al grupo, dígame víctimas de violación, o personas con discapacidad, o comunidades indígenas sin que se detalle sobre la individualidad de cada persona, más allá de pertenecer a estos grupos vulnerables. Huesca (2014), insiste en la necesidad de evaluar en lo personal las capacidades, aptitudes, talentos propios, capacidades de cada uno de los sujetos, todo ello sin menospreciar, en sentido general, el valor y reconocimiento que merecen las acciones afirmativas.

En Brasil se encuentran argumentos a favor y en contra de las acciones afirmativas relacionadas con el acceso a la Universidad Pública y Gratuita de los afrodescendientes. De una parte, se plantea la necesidad de reparar a esta población de la exclusión que ha sido víctima históricamente, para lo cual sería factible una universidad pública verdaderamente representativa. De otra parte, según criterio de Rangel (2019), se sustenta que, en realidad, estas medidas violan el principio de igualdad de acceso a la educación, se disminuye la calidad de la educación además de que no existe una identidad racial en Brasil.

La investigación realizada por Rangel (2019), en Brasil ha demostrado el crecimiento paulatino que ha tenido el ingreso de los afrodescendientes a las Universidades con motivo de la aplicación de las acciones afirmativas, lo cual constituye un resultado positivo, aunque se señalan las prácticas discriminatorias que han padecido. Dentro de los fenómenos que afectan a los grupos afrodescendientes se encuentra el mismo racismo, profundamente enraizado en numerosos países, junto a los prejuicios no superados con motivo del color de la piel, o la pobreza, o al aspecto físico de las personas, que ha conducido a identificar que los grupos se aíslan, se separan y llegan a sentir que se encuentran fuera de lugar, a pesar del igual o superior desempeño académico.

En torno a las acciones afirmativas con motivo de raza, los críticos han traído otro argumento por el cual se considera que se debe separar la acción afirmativa de lo que se considera diversidad positiva. Esta teoría estima que la mejor manera de denominar y defender los derechos de las diferentes razas y etnias de participar y formar parte de los centros de enseñanza y de trabajo en cualquier sociedad es la de "diversidad". De manera que no se trata, según sus puntos de vista, de una acción afirmativa sino de un derecho normal en cualquier sociedad justa (Banks, 1997).

Un argumento que ha suscitado criterios a favor y en contra, es el de la utilidad social de las medidas afirmativas, mediante las cuales resultarían beneficiados grupos que necesitan avanzar socialmente hacia mejores condiciones y calidad de vida. Incluso, los que apoyan las medidas afirmativas, consideran que sería provechoso que pudieran acceder a cargos públicos para que, desde el gobierno, se puedan comprender con exactitud cuáles

son los intereses y necesidades de estos grupos en desventaja. Mientras tanto, los opositores argumentan que las acciones afirmativas pudieran poner en riesgo la calidad de todos los procesos y, en lugar de eliminar estereotipos, podrían perpetuarlos.

CONCLUSIONES

El Estado se encuentra en el deber de promover y, al mismo tiempo, de justificar las acciones afirmativas ante la sociedad, en tanto es el garante máximo del bienestar colectivo. También debe fomentar la participación y el apoyo a las personas e instituciones para que se adopten medidas y políticas dirigidas al entendimiento de la necesidad de garantizar la igualdad real de todas las personas a través de acciones concretas e individualizadas, que disminuyan las inequidades sociales, políticas y culturales entre todos los miembros de la sociedad.

El desarrollo cultural y la socialización de la información es fundamental para la justa aplicación de los programas de acciones afirmativas, de modo que se pueda evitar que resulten más favorecidos los miembros de los grupos pertenecientes a las clases más pudientes y, por tanto, menos necesitados, lo cual crea una nueva desigualdad dentro de los propios grupos en situación de desventaja. Esto ha llevado a considerar la existencia de un segmento de estas poblaciones que se aprovechan de las medidas de acción afirmativa, beneficiándose más que otras pertenecientes a los mismos grupos. Por tanto, las acciones afirmativas exigen de una intervención estatal seria y responsable, alejada de la corrupción y cercana a las necesidades de los grupos desfavorecidos, pues son ellos los que mejor conocen sus preocupaciones, sus anhelos, sus sueños, sus aspiraciones o la situación de vulnerabilidad en que se encuentran.

Para la aplicación de los programas de acción afirmativa no debe tenerse en cuenta la simple pertenencia al grupo sino otros factores que exigen un análisis más individualizado, como la situación socioeconómica de cada persona o sus capacidades, de forma tal que las oportunidades se ofrezcan en correspondencia con las necesidades reales. No basta con ser mujer, afrodescendiente, niña o adolescente para ser beneficiario de determinadas acciones afirmativas; pues habrá muchas decisiones relacionadas con acciones afirmativas que exigirán un análisis casuístico del nivel o grado de vulnerabilidad antes de considerar a la persona merecedor del beneficio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Banks, T. L. (1997). *Equality, affirmative action and diversity in the United States*. Houghton Mifflin Company.
- Barros Carvajal, M. V. (2018). *Síndrome del hombre maltratado y su relación con violencia intrafamiliar, Medicina Legal, Unidades de atención de peritaje integral, en Quito 2016 - 2017*. (Trabajo de titulación). Universidad Central del Ecuador.

- Bobbio, N. (1993). *Igualdad y libertad*. Paidós Ibérica.
- Chávez Toscano, I. A. (2020). *Las acciones afirmativas como políticas públicas de igualdad de género en un Estado Constitucional de Derecho*. (Tesis de Maestría). Universidad Técnica de Ambato.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>
- Cordeiro Ferreira, A., & Pacheco de Oliveira Filho, J. (2010). *Empoderamiento de los pueblos indígenas en la política global*. https://www.academia.edu/11586565/Empowering_Indigenous_Peoples_in_Global_Politics
- Durango Alvarez, G. (2016). Las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva: Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Colombia. *Revista de Derecho*, 45, 137-168.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2019). *Encuesta nacional de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres*. INEC. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>
- Ferrajoli, L., & Carbonel, M. (2006). *Igualdad y Diferencia de Género*. México: Colecciones Miradas.
- Folguera Cots, L. (2014). *El varón maltratado: representaciones sociales de la masculinidad dañada*. <https://custodiapaterna.blogspot.com/2014/06/tesis-doctoral-el-varon-maltratado.html>
- Glazer, N. (1988). The future of preferential affirmative action. En, P. A. Katz & D. A. Taylor, *Eliminating Racism, Profiles in Controversy*. (pp. 329-339). Plenum Press.
- Gómez Orfanel, G. (2008). Acciones positivas a favor de la mujer en España. *Anuario de Derechos Humanos*, (9), 379-402.
- Herrera Ordoñez, C. G. (2018). *La violencia hacia el hombre en el contexto iberoamericano*. FICTEC.
- Huesca Rodríguez, M. (2014). *El lado oscuro de las acciones afirmativas*. *Visión Crítica*. Quid Iuris, 9(28).
- Jara Cobos, R. V., & Massón Cruz, R. (2016). Política de acción afirmativa, su repercusión en la Universidad Politécnica. *Revista Cubana de Educación Superior*, (2), 139-153.
- Kennedy, J. F. (1961). *Executive Order 10925—Establishing the President's Committee on Equal Employment Opportunity*. <https://www.presidency.ucsb.edu/documents/executive-order-10925-establishing-the-presidents-committee-equal-employment-opportunity>
- Martínez Asprilla, Y. M., & Ordóñez, E. J. (2019). Igualdad en las acciones afirmativas en Latinoamérica. Aproximación comparativa. *Revista Venezolana de Gerencia*, 2, 308-326.
- Mosquera Rosero-Labbé, C., & León Díaz, R. E. (2009). *Acciones Afirmativas y ciudadanía diferenciada étnico-racial negra, afrocolombiana, palenquera y raizal. Entre Bicentenarios de las Independencias y Constitución de 1991*. Centro de Estudios Sociales.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2021). *Informe de UNESCO IESALC afirma que la desigualdad de género en la educación superior sigue siendo un problema universal*. UNESCO. <https://www.iesalc.unesco.org/2021/03/10/informe-de-unesco-iesalc-afirma-que-la-desigualdad-de-genero-en-la-educacion-superior-sigue-siendo-un-problema-universal>
- Organización de las Naciones Unidas. (2009). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8464.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. Consejo Económico Social. (2002). *Concepto y Práctica de la Acción Afirmativa*. ONU-CES.
- Organización de Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf
- Parlamento Europeo. (2000). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf
- Rangel, M. (2019). *Políticas de acción afirmativa para la inclusión de personas afrodescendientes e indígenas en las universidades en Brasil*. CEPAL. https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/20190529_7_marta_rangel.pdf